



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/782
14 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Temas 115 a) y b) del programa

**FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO**

Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos
Administrativos y de Presupuesto

I. INTRODUCCION

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (A/47/620) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) (A/47/740). Durante el examen de estos temas, representantes del Secretario General proporcionaron más información a la Comisión Consultiva.

2. En la sección IV figuran las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre la FNUOS y la FPNUL. No obstante, en vista de la presentación tardía de los informes del Secretario General y la necesidad urgente de que la Asamblea General termine su examen del tema y consigne los fondos necesarios para esta operación, la Comisión Consultiva presentará solamente un informe abreviado sobre estos temas. Cabe esperar que en el futuro la Comisión Consultiva pueda volver a su formato tradicional de análisis de las propuestas del Secretario General y presentación de sus recomendaciones al respecto.

II. FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACION DE LA SEPARACION

3. La FNUOS fue creada por el Consejo de Seguridad por medio de la resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974; desde entonces, su mandato se ha prorrogado, la última vez mediante la resolución 790 (1992) del Consejo de Seguridad, de 25 de noviembre de 1992, por otro período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1993.

4. Como se indica en el párrafo 4 del documento A/47/620, hasta el 30 de septiembre de 1992 se habían prorrateado en total 992 millones de dólares entre los Estados Miembros para la financiación de la FNUOS y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) para el período comprendido entre su creación y el 30 de noviembre de 1992, con respecto a los cuales se habían recibido cuotas por un valor de 935,7 millones de dólares. El Secretario General señala que el saldo pendiente de pago de 56,3 millones de dólares incluye la cuantía de 36 millones de dólares transferidos a una cuenta especial de conformidad con la resolución 36/116 A de la Asamblea General, lo que arroja una suma pendiente de pago de 20,3 millones de dólares al 30 de septiembre de 1992. Se informó a la Comisión Consultiva de que el servicio de ambulancia aérea mencionado en el párrafo 5 del informe ha sido utilizado por la FNUOS en dos ocasiones.

5. En los párrafos 6 y 8 del informe, el Secretario General señala que se ha racionalizado el funcionamiento de la FNUOS, lo que ha llevado a una reducción del 15% del personal militar y civil.

6. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 9 del informe que se han efectuado los reembolsos completos a los Estados que aportan contingentes de conformidad con las tasas de reembolso en vigor.

7. Según lo indicado en el párrafo 10 del informe, en el estado financiero comprobado sobre la FENU y la FNUOS, presentado el 31 de diciembre de 1991 y que abarca el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1990 y el 30 de noviembre de 1991, se indica que la cuenta muestra un saldo de superávit de 4.520.635 dólares, que representa el exceso de los ingresos respecto de los gastos; los ingresos incluyen las cuotas independientemente de las posibilidades de cobro.

8. Por los motivos expuestos en el párrafo 12 del mismo informe, el Secretario General propone que el superávit de 4.520.635 dólares, que de otra manera tendría que acreditarse a los Estados Miembros, se considera a la Cuenta de Orden.

9. Los desembolsos y las obligaciones correspondientes a la FNUOS entre el 1º de diciembre de 1991 y el 30 de noviembre de 1992, en comparación con la consignación (prorrateo) inicial figuran en la sección IV del informe de ejecución y el anexo I del informe del Secretario General. En el anexo II figura información complementaria sobre el informe de ejecución correspondiente al período mencionado, incluida una descripción detallada de cada renglón presupuestario.

10. En la sección V del informe, el Secretario General estima que el costo de la renovación del mandato de la FNUOS sería de 3.034.000 de dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes a partir del 1º de diciembre de 1992; el costo total para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993 se estima en 36.413.000 dólares en cifras brutas (35.436.000 en cifras netas), como puede verse en los anexos III y IV del informe.

III. FUERZA PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO

11. La FPNUL fue establecida por el Consejo de Seguridad por medio de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, por un período inicial de seis meses; desde entonces su mandato se ha prorrogado, la última vez mediante la resolución 768 (1992) del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 1992, por otro período de seis meses hasta el 31 de enero de 1993.

12. Como se indica en el párrafo 4 del documento A/47/740, se prorratearon entre los Estados Miembros cuotas por un total de 2.003,6 millones de dólares en relación con la FPNUL para el período comprendido entre la fecha de su creación y el 31 de enero de 1993, en tanto que las cuotas recibidas ascendían a 1.846,4 millones de dólares. El Secretario General señala que el saldo pendiente de 284,3 millones de dólares incluye la suma de 19,6 millones de dólares transferidos a una cuenta especial de conformidad con la resolución 36/116 A de la Asamblea General, lo que arroja una suma pendiente de pago de 264,7 millones de dólares al 31 de octubre de 1992.

13. En respuesta a un nuevo llamamiento a que se aportaran contribuciones voluntarias a la FPNUL formulado por la Asamblea General en el párrafo 14 de la resolución 46/194, de 20 de diciembre de 1991, el Secretario General siguió recibiendo algunas contribuciones en forma de servicios y suministros de un gobierno (A/47/740, párr. 5) que no se presupuestaron en los cálculos de gastos. En el párrafo 6 del informe, el Secretario General indica que al 31 de octubre de 1991 se habían recibido de los gobiernos contribuciones voluntarias en efectivo aportadas a la Cuenta de Orden por un total de 8,4 millones de dólares.

14. En el párrafo 8 el Secretario General señala que se está racionalizando el funcionamiento de la FPNUL, lo que ha producido reducciones del 10% del personal militar y el 17% en el número de funcionarios de contratación internacional a partir del 1° de agosto de 1992.

15. La Comisión Consultiva toma nota de lo indicado por el Secretario General en el párrafo 12 de su informe, de que como consecuencia de la retención de las cuotas por algunos Estados Miembros o de demoras en el pago de las cuotas por otros Estados:

"la FPNUL no ha podido cumplir puntualmente sus obligaciones, en particular las contraídas con los países que aportan contingentes; los pagos a esos países nunca se han hecho en forma puntual e íntegra con arreglo a las tasas establecidas por la Asamblea General. Hasta la fecha, la Cuenta de Orden establecida de conformidad con la resolución 34/9 D de la Asamblea General no ha cumplido su finalidad de aliviar la carga financiera de los Estados que aportan contingentes."

La inquietud del Secretario General se reitera en el párrafo 19 de su informe, en el que exhorta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente y sin demora. El Secretario General pide también a los gobiernos, como medida de carácter práctico, que aporten contribuciones voluntarias a la Cuenta de Orden de la FPNUL, establecida por la Asamblea General para facilitar el reembolso de las sumas adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes, equipo y suministros a la Fuerza.

16. En el párrafo 13 del informe, el Secretario General señala que en la actualidad se efectúa un reembolso inicial a los gobiernos en concepto de paga y subsidios para las tropas a la tasa de 750 dólares mensuales por persona, como parte de la tasa aprobada de 988 dólares mensuales por persona; al 31 de octubre de 1992, se adeudaba un total de 108.700 dólares a los Estados que aportan contingentes por concepto de gastos de las tropas y 10,7 millones de dólares correspondientes al costo del equipo de propiedad de los contingentes (véase A/47/740, párr. 15).

17. Según se señala en el párrafo 17 del informe, el estado financiero comprobado relativo a la FPNUL para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1990 y el 31 de enero de 1991 indica que al 31 de diciembre de 1991 había un superávit de 6.851.976 dólares, que representa el exceso de los ingresos respecto de los gastos; los ingresos incluyen las cuotas, independientemente de las probabilidades de cobro.

18. Por los motivos expuestos en el párrafo 18 de su informe, el Secretario General propone que el excedente de 6.851.976 dólares, que de otro modo habría que acreditar a los Estados Miembros, se transfiera a la Cuenta de Orden.

19. Los desembolsos y obligaciones correspondientes a la FPNUL en el período comprendido entre el 1° de febrero de 1992 y el 31 de enero de 1993, en comparación con la consignación (prorratio) inicial, figuran en el informe de ejecución, en la sección IV y en el anexo I del informe del Secretario General. En el anexo II se proporciona información complementaria sobre el informe de ejecución para el período mencionado, incluida una descripción detallada de cada renglón presupuestario.

20. En la sección V y los anexos III y IV de su informe, el Secretario General estima que los gastos de la FPNUL para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994 ascenderán a 146.280.000 dólares en cifras brutas (143.178.000 dólares en cifras netas), o 12.190.000 dólares en cifras brutas (11.931.500 dólares en cifras netas) por mes. El cálculo se basa en un promedio de 5.250 efectivos y presupone que la FPNUL seguirá cumpliendo sus funciones actuales.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

21. Aunque se aplicó la decisión de racionalizar la FNUOS y la FPNUL, lo cual dio por resultado que se redujeran los efectivos militares de ambas fuerzas (véanse los párrafos 5 y 14 *supra*), la Comisión Consultiva opina que las estimaciones de los costos de varios rubros, todavía están sobrepresupuestadas y no reflejan esas reducciones. Por ejemplo, pese a la reducción de los recursos del personal civil, los gastos son más elevados de lo que habrían sido si se hubiera aplicado la reducción del 15% en el caso de la FNUOS y del 17% en el caso de la FPNUL.

22. La Comisión Consultiva observa que las estimaciones de gastos por concepto de locales/alojamiento de la FNUOS y la FPNUL siguen siendo muy altas. Los gastos de la FNUOS para el período 1992-1993 son de 1.841.000 dólares, en

comparación con 2.425.000 dólares para 1991-1992 (A/47/620, anexo IV, párrs. 15 a 18), y los de la FPNUL para el período 1993-1994 son de 4.740.000 dólares, en comparación con 3.933.000 dólares para 1992-1993 (A/47/740, anexo IV, párrs. 17 a 21).

23. Con respecto al transporte, la Comisión Consultiva toma nota de que en el caso de la FNUOS se prevé adquirir 45 vehículos nuevos de reemplazo a un costo de 783.000 dólares y se destinan 1.140.000 dólares a la compra de repuestos para vehículos (A/47/620, anexo IV, párrs. 19 a 25); en cuanto a la FPNUL, se prevé adquirir 157 vehículos nuevos de reemplazo a un costo de 4.461.000 dólares y se destinan 4.295.000 dólares a repuestos para vehículos (A/47/740, anexo IV, párrs. 23 a 28). La Comisión estima que es necesario hacer economías en la compra y el mantenimiento de vehículos.

24. Con sujeción a sus observaciones, y tomando en cuenta los párrafos 21 a 23 supra, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General apruebe las estimaciones del Secretario General para la FNUOS correspondientes al período de mandato comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993 (párr. 10 supra), y para la FPNUL correspondientes al período de mandato comprendido entre el 1° de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994 (párr. 20 supra). En cuanto al saldo no comprometido de 841.000 dólares en el caso de la FNUOS, la Comisión recomienda que, como propuso el Secretario General en su informe (A/47/620, párr. 12), se acredite a los Estados Miembros esa suma con respecto a sus cuotas para los períodos de mandato posteriores al 30 de noviembre de 1992.

25. La Comisión Consultiva recomienda que se consigne para la FNUOS la suma de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y el 31 de mayo de 1993. A reserva de la decisión que adopte el Consejo de Seguridad en relación con la prórroga del mandato de la FNUOS después del 31 de mayo de 1993, las necesidades de la Fuerza correspondientes al período comprendido entre el 1° de junio de 1993 y el 30 de noviembre de 1993 no deberán exceder de 18.206.500 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas). Sobre esa base, la Comisión recomienda que la Asamblea General dé autorización para contraer obligaciones hasta 3.034.000 dólares en cifras brutas (2.953.000 dólares en cifras netas) por mes para el período de seis meses que comienza el 1° de junio de 1993.

26. La Comisión coincide con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el inciso d) del párrafo 12 de su informe sobre la FNUOS y en el párrafo 18 de su informe sobre la FPNUL en el sentido de que se suspendan las disposiciones contenidas en los párrafos 4.3, 4.4, 5.2 b) y 5.2 d) del Reglamento Financiero y los excedentes de las cuentas de la FNUOS y de la FPNUL se transfieran a las Cuentas de Orden establecidas de conformidad en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, hasta que la Asamblea adopte decisiones ulteriores acerca de la forma en que se ha de disponer de dichos excedentes.

27. A reserva de la decisión que tome el Consejo de Seguridad respecto de la prórroga del mandato de la FPNUL después del 31 de enero de 1993, las necesidades de la FPNUL para el período comprendido entre el 1° de febrero de 1993 y el 31 de enero de 1994 no deberán exceder de 146.280.000 dólares en cifras brutas (143.178.000 dólares en cifras netas). Sobre esa base, la

Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General dé autorización para contraer obligaciones hasta 12.190.000 dólares en cifras brutas (11.931.500 dólares en cifras netas) por mes para el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1993. La Comisión toma nota de que, en el párrafo 10 de su informe (A/47/740), el Secretario General indica los procedimientos que se propone seguir si las decisiones futuras del Consejo de Seguridad respecto de la situación de la FPNUL entrañasen gastos superiores al nivel autorizado por la Asamblea General.

28. La Comisión recomienda además que se permita al Secretario General ejercer la flexibilidad usual en cuanto a la transferencia de créditos entre rubros de gastos, si ello fuera necesario en interés de la buena administración y la eficiencia.
